



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, catorce (14) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento
Radicado N°: 70-001-33-33-003-2016-00175-00
Accionante: Yonelis Zaret Acosta Gómez
Demandado: Empresa Oficial de Acueducto y Saneamiento Básico de Corozal “EMPACOR”

ASUNTO: Admite demanda

Antes de entrar a decidir la admisión de la demanda, se advierte que la parte actora no cumplió con la carga procesal de indicar el correo electrónico del Ministerio público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, la cual le asiste en atención a lo previsto en los Artículos 162, 198, 199 y 205 de la Ley 1437 de 2011 y el art. 89 del C.G.P; no obstante, como los mismos reposan en la base de datos del Despacho se utilizará para lo pertinente.

Así mismo, se percata esta Agencia Judicial que la parte demandante allegó con la demanda tres (2) traslado y una copia del libelo genitor; lo que refleja que los primeros en mención se tornan insuficientes para realizar los traslados de rigor; pues, para efectos de cumplir esta actuación se debe adosar uno para el demandado, otro para el Ministerio público, uno más para la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y finalmente uno para archivo, es decir que la presente adolece de un traslado completo y los anexos de otro, conforme a lo reglado en el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con el Artículo 89 y 612 del C.G.P., por lo que se incrementaran los gastos del proceso para reproducir los faltantes.

Ahora bien, no habiendo otra precisión que hacer se entra a decidir sobre la admisión de la demanda.

Por reunir los requisitos formales, legales, por ser competente por la cuantía y al haber sido presentada en tiempo, **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho instauró por conducto de mandatario judicial **Yonelis Zaret Acosta Gómez** en contra de la **Empresa Oficial de**

Acueducto y Saneamiento Básico de Corozal “EMPACOR”, en consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el art. 171 de la Ley 1437 de 2011, **SE ORDENA:**

PRIMERO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al representante legal de la entidad demandada de conformidad con lo estipulado en el art. 199 de la Ley 1437 de 2011¹.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por estado esta providencia a la parte demandante.

TERCERO: CÓRRASE traslado de la demanda al demandado, por el término de treinta (30) días, según lo establece el art. 172 de la Ley 1437 de 2011, para que la entidad demandada pueda contestarla, proponer excepciones y solicitar pruebas, y para que los eventuales tercero intervinientes la impugnen o coadyuven si a bien lo tienen.

De igual forma se le solicita que dentro del término para contestar la demanda, haga llegar todas las pruebas que se encuentren en su poder, conforme al art. 175 de la Ley 1437 de 2011 Par. 1°, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima².

CUARTO: ORDÉNESE a la parte actora que consigne en la cuenta de gastos del proceso asignada a este juzgado la suma de sesenta mil pesos (\$60.000,00), la cual deberá ser depositada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión a la parte demandante. En caso que no se atienda lo anterior, se dará aplicación a lo dispuesto en el art. 178 de la Ley 1437 de 2011.

El original y dos copias del recibo de consignación expedido por la entidad financiera respectiva deberán allegarse al expediente para acreditar el pago de los gastos ordenados.

QUINTO: TÓMESE de la base de datos del Despacho el correo electrónico del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado para que se imparta las notificaciones de rigor; igualmente tómease de los gastos del proceso para reproducir los anexos faltantes, según lo expuesto en la parte motiva.

SEXTO: RECONÓZCASE personería Judicial a los siguientes mandatarios en los términos y extensiones del poder que les fue conferido por la demandante.

¹ Modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.

² Parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

Como apoderado principal a la doctora Ana Isabel Posada Vital identificada con cedula de ciudadanía 64.743.978 de Corozal (Sucre) y T.P No. 117.356 del C.S.J.

Como apoderado sustituto al doctor Oscar Andrés Márquez Barrios identificada con cedula de ciudadanía 92.556.524 de Corozal (Sucre) y T.P No. 138.188 del C.S.J.

Se advierte que el reconocido como apoderado sustituto únicamente podrá actuar en la *litis* en representación de la poderdante, cuando el mandatario principal manifieste que se abstiene de hacerlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA LUZ PÉREZ MANJARRÉS
Juez